

México, D. F. a 04 de marzo de 2015  
IFAI-OA/023/15

## **EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBE AMPLIARSE Y NUNCA DISMINUIR SU EJERCICIO: XIMENA PUENTE DE LA MORA**

- **La comisionada presidenta manifestó que las funciones del IFAI, como organismo constitucional garante de la transparencia y el acceso a la información no deben ser limitadas**
- **Junto con las comisionadas Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos y los comisionados Eugenio Monterrey Chepov, Oscar Guerra Ford y Francisco Javier Acuña Llamas participó en las audiencias organizadas por las comisiones del Senado de la República que dictaminarán el proyecto de Ley General de Transparencia**

Las funciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), como organismo constitucional garante de la transparencia y el acceso a la información no deben ser limitadas, pidió la comisionada presidenta Ximena Puente de la Mora, al participar en las audiencias organizadas por las comisiones del Senado de la República que dictaminarán el proyecto de Ley General de Transparencia.

Acompañada por las comisionadas Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos y los comisionados Eugenio Monterrey Chepov, Oscar Guerra Ford y Francisco Javier Acuña Llamas, la comisionada presidenta del IFAI demandó que el derecho a la información siempre debe de ampliarse y nunca disminuir en su ejercicio.

Asimismo, expuso que la clasificación de la información por reserva debe ser siempre la excepción y nunca la regla.

Puente de la Mora expuso ante los integrantes de las comisiones de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, una serie de puntos relevantes a considerar en el dictamen que elaboren los senadores, y que tienen que ver con:

La salvaguarda del derecho de acceso a la información en situaciones de violaciones graves de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, para no hacer nugatorio el derecho de la sociedad a conocer la verdad.

Las causales de reserva relativas a estabilidad financiera, económica y monetaria, así como a las de seguridad pública, seguridad nacional y averiguaciones previas, las cuales no sólo deben estar descritas en la Ley, sino que es necesario precisar en qué casos y cuándo proceden; cuáles serán sus alcances, y cuáles serán sus ámbitos espacial y temporal de aplicación, con el objetivo de evitar que se suspenda el derecho de acceso de manera indefinida.

La prueba de daño y de interés público, la cual debe estar contenida en la Ley General como una obligación de los sujetos obligados, para que esta se haga cuando se emita la respuesta y no hasta que el solicitante presente un recurso de revisión.

La disposición constitucional que faculta al Consejo Jurídico de la Presidencia de la República a recurrir las resoluciones del IFAI ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando éstas puedan poner en peligro la seguridad nacional, tema en el que deben definirse los plazos, supuestos o causales de procedencia del medio de impugnación a efecto de evitar que sea un mecanismo por el cual los sujetos obligados controviertan temas diversos a los de seguridad nacional, bajo supuestos que no necesariamente le afecten, desnaturalizando la única excepción al principio de definitividad previsto en nuestra Constitución.

La prevalencia de la Ley General de Transparencia ante otras leyes federales respecto a la clasificación de información, bajo las causales de reserva o confidencialidad.

La promoción de controversias y acciones de inconstitucionalidad, y la facultad de los órganos garantes para sancionar o imponer medidas de apremio cuando sus resoluciones no sean acatadas.

**-o0o-**